

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1294/XII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2021

RECURRENTE: EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 13 de diciembre de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

## EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V.

%  
[Redacted]

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Chetumal, Quintana Roo, a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Mediante escrito signado por el C. & [Redacted] en su carácter de administrador único de la persona moral denominada **EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V.**, promueve **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0256/V/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a través del cual se le determina un crédito fiscal en cantidad de [Redacted]

## SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 primer párrafo fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo fracción III, 21 párrafo segundo, 26, 33 primer párrafo fracciones XVII, XXVIII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 primer párrafo fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 primer párrafo fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo fracción IV, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 primer párrafo punto número 1 inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII y 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida como prueba y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Analizadas las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, y las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, se procede a

Handwritten mark resembling a stylized '9' or a signature.

9@A B58C G%z&m' dcfVcbh/bYFXUhcgdYfgcbUYgVcbWfbJYbhgU Xca MJ]c fWzbcA VYgf&Y ja dcfYg'l E": I B85A 9BHC . 5ftt %' dz ffUZc gY[ i bXc XY 'U 7 cbgthi V]Cb Dc H]WU XY 'cg9gfUXcgl b]XcgA YI ]WJbcg/%% XY 'U @m; YbYfU 'XY HfUbgdUfYbWU m5WWgc U 'U 'bZcfa UW]Cb D' V ]WU/Uftt' ' dfa Yfdz ffUZc ZUW]Cb L XY 'U @m; YbYfU 'XY DfcH'W]Cb XY 8UhcgdYfgcbUYgYb DcgYg]Cb XY G 'YhcGCV][ UXcg/Uftg' ZUW]Cb J =%&- m% + XY 'U @mXY HfUbgdUfYbWU m5WWgc U 'U 'bZcfa UW]Cb d' V ]WU dUfU Y '9gfUXc XY E i ]bHbU Fcc/Uftt' ( ZUW]Cb L XY 'U @mXY DfcH'W]Cb XY 8UhcgdYfgcbUYgYb DcgYg]Cb XY G 'YhcGCV][ UXcgdUfU Y '9gfUXc XY E i ]bHbU Fcc/m]bYUa ]YbhcGH][ fga c CWUJ c' ZUW]CbYgZbi a YfUYg'm'z m=me i ]bW U[ fga c Bc] Ybc XY 'cg@bYUa ]Ybrcg; YbYfUYgXY 7 'UgZ]WU]Cb m8YgWUgZ]WU]Cb XY 'U ]bZcfa UW]CbZUg]Wc a c dUfU 'U YUVcUW]Cb XY ] YfgcbYgd' V ]WUg'



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1294/XII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2021

RECURRENTE: EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 13 de diciembre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

dictar resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00421/II/2020 de fecha 20 de febrero de 2020, fue ordenada la práctica de una visita domiciliaria a la promovente EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V., con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que se encontraba afecta en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado en su carácter de sujeto directo y en su carácter de retenedora, por el ejercicio fiscal 2018; dicho oficio le fue notificado a la ahora recurrente en fecha 27 de febrero de 2020, como se hizo constar mediante acta parcial de inicio levantada en esa misma fecha.
2. En fecha 27 de enero de 2020 fue levantada el ACTA PARCIAL DE INICIO de la visita domiciliaria, a folios números IAD-23-00008/2020/1250 al IAD-23-00008/2020/1260.
3. Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0304/IX/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, notificado a la recurrente en fecha 06 de octubre de 2020, le fue informado su derecho de acudir a las oficinas de la autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización.
4. En fecha 23 de octubre de 2020 fue emitida la ÚLTIMA ACTA PARCIAL de la visita domiciliaria, a folios números IAD-23-00008/2020/14500 al IAD-23-00008/2020/14524.
5. En fecha 15 de diciembre de 2020 fue levantada el ACTA FINAL de la visita, a folios números IAD-23-00008/2020/14803 al IAD-23-00008/2020/14826.
6. Como resultado del procedimiento de fiscalización, fue emitida la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0256/V/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, mediante la cual, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal determina a cargo de EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V. un crédito fiscal en importe de [REDACTED]
7. Inconforme con la resolución determinante del crédito fiscal, en fecha 08 de julio de 2021, EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V. interpuso recurso de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0256/V/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Ante tales condiciones, esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS PLANTEADOS**, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.** El recurso de revocación fue interpuesto dentro del término legal de 30 días que prevé el artículo 121 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, toda vez que la resolución recurrida fue notificada a la

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.  
OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1294/XII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2021

RECURRENTE: EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 13 de diciembre de 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

promoviente del recurso de revocación en fecha **27 de mayo de 2021**, surtiendo efectos de notificación el 28 de mayo de 2021, y feneciendo el plazo de 30 días en fecha **09 de julio de 2021**, descontando sábados y domingos de conformidad con el artículo 12 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; presentándose el recurso de revocación correspondiente en contra de la resolución de mérito en fecha **08 de julio de 2021**, ubicándose dentro del plazo legal de 30 de días dispuesto en el artículo 121 párrafo primero del Código en cita.

Por lo que esta autoridad procede al examen de los agravios vertidos por la recurrente en el contenido de los considerandos siguientes.

**SEGUNDO.** En su AGRAVIO marcado con el número "1", se advierte que la recurrente inicialmente alega la ilegalidad del crédito fiscal recurrido contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0256/V/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, por derivar de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DPZN/00421/II/2020 de fecha 20 de febrero de 2020, que refiere es ilegal, concluyendo que se encuentra viciado de origen violando los artículos 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues refiere lo siguiente:

1.- De la simple lectura que al efecto se haga a la orden de visita antecedente directo de la resolución controvertida, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal hace de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, como se demuestra en la parte que nos interesa:

*"... 3 primer párrafo, 19 primer párrafo y fracción III, 26 y 33 primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y XXXVII PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO TRANSITORIOS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, del 19 de agosto de 2013, en vigor el día siguiente de su publicación, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; de 13 de agosto de 2019, (...)*

*De lo anterior, la autoridad emisora de la resolución controvertida, fundamenta su resolución ilegalmente, refiere dos fechas diversa la del 19 de agosto de 2013 y la del 13 de agosto de 2019, lo cual deje en estado de indefensión e inseguridad legal a mi representada, del mismo modo no asentaron lo conducente a la reforma del decreto 059, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 04 de diciembre de 2013 siendo evidente sin lugar a dudas lo ilegal de la emisión de la orden de visita emitida a cargo de mi mandante.*

*Esto es así, puesto que dicha Ley Orgánica contiene dos decretos por los cuales emitió sus artículos transitorios por cada uno, por lo que en la especie su fundamentación contraviene evidentemente el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y por vía refleja el numeral 16 de Nuestra Carta Magna tal y como se demuestra a continuación por vía refleja del numeral 42 del Código Fiscal de la Federación.*



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZ5/DCFFRRZS/1294/XII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2021

RECURRENTE: EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 13 de diciembre de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Por lo que evidentemente la cita de las disposiciones transitorias contenidas en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00421/II/2020 de fecha 20 de febrero de 2020 que contiene la orden de visita domiciliaria, corresponden al citado Decreto 305, según se advierte de su contenido que obra en el respectivo expediente administrativo al cual se remite.

Ahora bien, el DECRETO 353 de fecha 13 de agosto de 2019, se trata del correspondiente a las reformas publicadas el 13 de septiembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, mismo que en la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00421/II/2020 de fecha 20 de febrero de 2020, se expone con claridad y sin lugar a interpretación diversa y sin llegar al extremo de indefensión e inseguridad legal que concluye erróneamente la parte actora.

No obstante, la **omisión** en la cita del decreto 059 por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 04 de diciembre de 2013, en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00421/II/2020 de fecha 20 de febrero de 2020 que contiene la orden de visita domiciliaria, encuentra relevancia en el caso concreto, toda vez que como se señaló con anterioridad, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo invocada en dicho oficio es la emitida mediante el DECRETO 305, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 19 de agosto de 2013, y citándose únicamente su contenido reformado mediante DECRETO 353 de fecha 13 de agosto de 2019, correspondiente a las reformas publicadas el 13 de septiembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; por lo que en ese sentido y considerando la manifestación expresa de la recurrente al señalar la ilegal fundamentación en la orden de visita domiciliaria por la **omisión en la cita del decreto 059** por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 04 de diciembre de 2013, se advierten las consideraciones que se vierten a continuación:

En la especie, en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00421/II/2020 de fecha 20 de febrero de 2020, que contiene la orden de visita domiciliaria, suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se tiene que se fundó en diversos dispositivos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, como se visualiza en la digitalización que inserta a continuación:

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

**REFERENCIA:** DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**OFICINA RESPONSABLE:** SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

**OFICIO NÚMERO:**

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1294/XII/2023

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-32/2021

**RECURRENTE:** EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo: 13 de diciembre de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

De acuerdo a lo anterior y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 26 fracción I, 38, 42 primer párrafo fracción II y III, tercer y cuarto párrafo, 43, 44, 45 y 46 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, Fracción XII del Artículo 2 de la LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE, se expide la presente orden de visita domiciliaria, con fundamento en el artículo 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia Federal; y como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA párrafo primero, fracciones I y II, TERCERA; CUARTA, párrafo primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracciones I incisos b) y d); NOVENA párrafos primero y segundo; DÉCIMA párrafo primero, fracción II, así como las disposiciones TRANSITORIAS PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA y QUINTA del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo el 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo del 10 de agosto de 2015; y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación así como, los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26, 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y XXXVI, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO TRANSITORIOS de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, preceptos legales reformados mediante Decreto número 303, por el que se

reformas, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, de fecha 13 de agosto de 2019 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones III, IV y último párrafo, 6, 7, 10 primer párrafo fracciones XI, XXII, y XL, 13, 14, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25, así como artículos transitorios primero, segundo, tercero, cuarto, sexto segundo párrafo inciso a), noveno y décimo, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante Decreto número 294, reformada mediante Decreto número 305 por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número 294, reformada mediante Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 28 de febrero de 2019, así como el decreto número 353 de fecha 13 de agosto de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción V inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto número 014, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de diciembre de 2019, en vigor a partir del 01 de enero de 2020, que le otorga la facultad al ejercicio para investirse como autoridad fiscal, artículos 1, 6, párrafos primero, numerales 1 inciso c) 7, 8 primer y último párrafo, 9 primer párrafo, y 17 primer párrafo fracciones I, II, XI, XII, XIV, XV, XL, y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 04 de abril de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

De las digitalizaciones anteriores se tiene que en la orden de visita contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00421/II/2020 de fecha 20 de febrero de 2020 suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se **INVOCA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, los decretos siguientes:

- a) **DECRETO (NÚMERO 305) QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, en sus artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26, 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y XXXVI, primero, segundo y tercero transitorios; y
- b) **DECRETO 353 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** de fecha 13 de agosto de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019.

Del Decreto número 305 que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013), se invocaron los artículos 19 primer párrafo y fracción III y 33 fracciones XVIII y XXVIII, cuyo contenido es el siguiente:

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1294/XII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2021

RECURRENTE: EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 13 de diciembre de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"



# PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEBIDAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 19 de Agosto de 2013

Tomo II

Número 87 Extraordinario

Octava Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE COPYRIGHT

EDICIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 305 SE EXHIBE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. 2

ARTÍCULO 19. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Social e Indígena;
- III. Secretaría de Planeación y Finanzas;
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- V. Secretaría de Infraestructura y Transporte;
- VI. Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;
- VII. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VIII. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- IX. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural;
- X. Secretaría de Educación y Cultura;
- XI. Secretaría de Salud;
- XII. Secretaría de Turismo;
- XIII. Secretaría de la Gestión Pública;
- XIV. Oficina Mayor;
- XV. Procuraduría General de Justicia del Estado; y
- XVI. Secretaría de Seguridad Pública.

(...)

ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Planeación y finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XVII. Dentro del ámbito de su competencia, emitir vistas, resoluciones, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal.

(...)

XXVIII. Emitir las certificaciones de contribución que en materia impositiva se conforman con la Federación, los Municipios o otros entes de la Federación y vigilar su cumplimiento.

(...)

De las digitalizaciones del **DECRETO 305** que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013) se tiene que se **DISPONE EN**

**REFERENCIA:** DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**OFICINA RESPONSABLE:** SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

**OFICIO NÚMERO:**

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZ5/1294/XII/2023

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-32/2021

**RECURRENTE:** EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 13 de diciembre de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

**CALIDAD DE DEPENDENCIA DEL RAMO HACENDARIO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS** y dentro del despacho de sus asuntos le compete practicar visitas domiciliarias y ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la federación, conforme a los artículos 19 primer párrafo y fracción III y 33 fracciones XVIII y XXVIII.

Ahora bien, en la orden de visita contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DPZN/00421/II/2020 de fecha 20 de febrero de 2020 suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, tras la cita de los artículos del Decreto descrito en el párrafo inmediato anterior por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, se indica que fueron reformados por el diverso Decreto 353 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, cuyo contenido se digitaliza a continuación:



## PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE PUBLICAN EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 13 de Septiembre de 2019

Tomo III

Número 194 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGURIDAD EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS  
EDICIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

### INDICE

DECRETO NÚMERO 353 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS TÍTULOS DE CLASIFICACIÓN FISCAL EN LOS TÍTULOS DE CLASIFICACIÓN FISCAL Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROFESIONES, ADULTOS MAYORES. — PÁGINA 2

DECRETO NÚMERO 353 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 CUARTO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. — PÁGINA 3

DECRETO NÚMERO 353 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROFESIONES, ADULTOS MAYORES. — PÁGINA 4

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1 294/XII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2021

RÉCURRENTE: EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo: 13 de diciembre de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Periódico Oficial



DECRETO NÚMERO: 353

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FISCAL, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

PRIMERO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XVII, 29 FRACCIÓN VI, 40 SEGUNDO PÁRRAFO, 40-B ÚLTIMO PÁRRAFO; SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 17; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 40 Y LOS ARTÍCULOS 48-A Y 48-B; TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

(...)

SEGUNDO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones electrónicas, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y las demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

XIX. a la XXXVI. ...

De las digitalizaciones anteriores se tiene que aunque en el **DECRETO 353** por el que se Reforman, Adicionan y Derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado el 13 de septiembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se reforma el artículo 33 de la legislación en cita, **NO SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**; siendo que **DICHO CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS** a **"SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN"** ACONTECE CON EL DIVERSO **DECRETO 059**, publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, como se visualiza en la digitalización siguiente:

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1294/XII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2021

RECURRENTE: EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo: 13 de diciembre de 2023,

"2023, Año de la Paz y Seguridad"



**PERIODICO OFICIAL**



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y TITULOS DE POSICIONES ORIGINARIAS SÓLO PODRÁN SER REVOCADAS EN SU FRENTE

Chetumal, Q. Roo a 07 de Diciembre de 2023

Tomo II	Número 182 Extraordinario	Octava Época
---------	---------------------------	--------------

REVOLUCIONARIO ARTÍCULO 107 SECCIONA EL PRESENTE EN LA OFICINA LOCAL DE CONTROL

EDICIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

**INDICE**

PRESENTE PERIODO DE LA LEY DEL GOBIERNO DEL ESTADO CUANDO DEL INTERÉS DEL ESTADO Y PARA LA LEY LEGISLATIVA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	1
PRESENTE PERIODO DE LA LEY DEL GOBIERNO DEL ESTADO CUANDO DEL INTERÉS DEL ESTADO Y PARA LA LEY LEGISLATIVA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	1
PRESENTE PERIODO DE LA LEY DEL GOBIERNO DEL ESTADO CUANDO DEL INTERÉS DEL ESTADO Y PARA LA LEY LEGISLATIVA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	1
PRESENTE PERIODO DE LA LEY DEL GOBIERNO DEL ESTADO CUANDO DEL INTERÉS DEL ESTADO Y PARA LA LEY LEGISLATIVA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	1
PRESENTE PERIODO DE LA LEY DEL GOBIERNO DEL ESTADO CUANDO DEL INTERÉS DEL ESTADO Y PARA LA LEY LEGISLATIVA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	1
PRESENTE PERIODO DE LA LEY DEL GOBIERNO DEL ESTADO CUANDO DEL INTERÉS DEL ESTADO Y PARA LA LEY LEGISLATIVA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	1



DECRETO NÚMERO: 008

POR EL QUE SE REFORMAN CIERTAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

**DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: el Artículo 19 fracción II; Artículo 22 fracciones II y IV; Artículo 23 primer párrafo y fracción XXVI; Artículo 24 fracciones II y XXVI; Artículo 25 fracción IV; Artículo 27 fracciones II, VI y XXVI; Artículo 30 fracción III; Artículo 40 fracción XXVI; Artículo 41 fracción III; Artículo 44 fracción VII y Artículo 55 segundo párrafo, todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.-

I.- a la II.-

II.- Secretaría de Finanzas y Planeación.

IV.- a la XVI.-

ARTÍCULO 21.- A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a la XXV.-

XXV.- Formular los informes y estudios sobre el comportamiento del gasto público del Estado; integrar la información sobre los avances en el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo del Estado, y dentro del ámbito de su competencia, generar la información que se requiera para la formulación del informe que rinde el Gobernador del Estado ante la Legislatura del Estado sobre la situación que guarda la cuenta pública del Estado;

XXVI.- a la XXXV.-



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.  
OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1294/XII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-52/2021

RECURRENTE: EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 13 de diciembre de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Lo anterior, cobra relevancia en el caso concreto, toda vez que todo acto de autoridad, como lo es la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DPZN/00421/II/2020 de fecha 20 de febrero de 2020, debe contener el fundamento legal que faculte a la autoridad para ejercer los actos que en ella se contienen, con sujeción estricta al derecho fundamental de seguridad jurídica previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con el diverso numeral 3B fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación.

Por lo que, en el **ÁMBITO DE LA LEGALIDAD**, los artículos 3,4 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo establecen lo siguiente:

- a) Para el **DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETAN AL PODER EJECUTIVO**, el Gobernador del Estado **SE AUXILIARÁ** de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, **DE LAS DEPENDENCIAS** y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.
- b) La **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL PODRÁ CONTAR CON ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS**, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo.

Asimismo, conforme al artículo 19 fracción III y 33 fracciones XVIII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo vigente a la fecha de expedición de la orden de visita domiciliaria, corresponde a la competencia originaria de la Secretaría de Finanzas y Planeación practicar visitas domiciliarias y ejecutar los convenios de coordinación fiscal celebrados con la federación, disposiciones cuyo contenido se cita a continuación:

*"ARTÍCULO 19. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

*I. ...*

*II. ...*

*III. Secretaría de Finanzas y Planeación;*

*[-]"*

*"ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1294/XII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2021

RECURRENTE: EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo: 13 de diciembre de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

I. a la XVII. ...

*XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones electrónicas, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;*

XIX. a la XXVII. ...

*XXVIII. Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;*

[...]

(ÉNFASIS PROPIO)

De acuerdo con los artículos 3 primer párrafo fracciones II y V y 5 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y 1 párrafos primero y tercero del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, preceptos del tenor literal siguiente:

Artículos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

*Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:*

I. ...

II. SEFIPLAN: *Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo;*

III. ...

IV. ...

V. SATQ: *Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo;*

[...]

*Artículo 5.- El SATQ, como órgano desconcentrado de la SEFIPLAN, cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones, de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto, y autonomía*

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJ25/DCFFRRZS/1294/XII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2021

RECURRENTE: EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 13 de diciembre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

*presupuestal para el ejercicio del gasto en el cumplimiento de los planes y programas, en el marco de las disposiciones aplicables."*

(ÉNFASIS PROPIO)

Artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

*"Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del **órgano desconcentrado** denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.*

..

*El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo estará **sectorizado a la Secretaría de Finanzas y Planeación** del Estado de Quintana Roo.*

..

(ÉNFASIS PROPIO)

Del mismo modo, conforme a los artículos 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, cuenta dentro de su organización estructural con las direcciones de área establecidas en su Reglamento, ordenamiento en el cual también se dispone se establecerán sus facultades y obligaciones; preceptos en cita que se transcriben a continuación:

*"Artículo 15.- Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:*

I. ..

II. ..

III. **Direcciones de Área.**

IV. ..

V. ..

*Las **Direcciones de Área** contarán con las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones, unidades administrativas y demás oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Las **direcciones de área, que establezca el Reglamento, realizarán sus funciones operativas y podrán tener oficinas en los municipios del Estado, atendiendo a las***

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/I 294/XII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2021

RECURRENTE: EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 13 de diciembre de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

*necesidades de atención y la condición socioeconómica de la población, actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de esas localidades. Podrán realizar una cobertura geográfica en uno o más municipios.*

*El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las Unidades y Áreas previstas en este artículo.*

...

*"Artículo 24.- Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto."*

*"Artículo 25.- Las direcciones de área con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas."*

(ÉNFASIS PROPIO)

En esa línea expositiva, en los artículos 6 primer párrafo numeral 1, inciso c) y 17 primer párrafo fracción XI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se establece a la **DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** y dentro de sus **FACULTADES** en la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo en **MATERIA DE IMPUESTOS FEDERALES COORDINADOS** se dispone la correspondiente a **ORDENAR Y PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS**, numerales del tenor literal siguiente:

*"Artículo 6.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:*

*I. Unidades Administrativas Centrales:*

*a) ...*

*b) ...*

*c) **Dirección Estatal de Auditoría Fiscal:***

*L.J"*

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1294/XII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2021

RECURRENTE: EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 13 de diciembre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

*"Artículo 17.-El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las facultades siguientes:*

*I. a la X. ...*

*XI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, Auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos y derechos federales coordinados e impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades;*

*[...]*

(ÉNFASIS PROPIO)

Por lo que, es de señalarse que la competencia para ordenar la práctica de visitas domiciliarias en materia de impuestos federales coordinados RECAE ORIGINARIAMENTE EN LA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO denominada **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**, quien en el ejercicio de sus atribuciones se auxilia del ÓRGANO DESCONCENTRADO denominado **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, ente que para el despacho de los asuntos de su competencia y en particular para ordenar la práctica de visitas domiciliarias cuenta con la UNIDAD ADMINISTRATIVA consistente en la **DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL**.

En este tenor, para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, en la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00421/II/2020 de fecha 20 de febrero de 2020 debió invocarse los fundamentos legales en base a los tres niveles administrativos antes descritos; estos son, los siguientes:

a) Competencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

**REFERENCIA:** DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**OFICINA RESPONSABLE:** SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

**OFICIO NÚMERO:**

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZ5/DCFFRRZ5/1294/XII/2023

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-32/2021

**RECURRENTE:** EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 13 de diciembre de 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

b) Competencia del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; y

c) Competencia de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Bajo esa tesis, se tiene que la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00421/II/2020 de fecha 20 de febrero de 2020, **SE FUNDÓ INDEBIDAMENTE** en contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, al sustentarse en el **DECRETO 305** por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y en el diverso **DECRETO 353** publicado el 13 de septiembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, **OMITIENDO LA CITA DEL SIMILAR DECRETO 059** publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, que en efecto encuentra relevancia en el caso concreto, toda vez que fue mediante éste que se **cambió la denominación de la "Secretaría de Planeación y Finanzas" por la "Secretaría de Finanzas y Planeación"**, siendo a esta última dependencia a quien le **compete de forma originaria la facultad para emitir ordenes de visitas domiciliarias** y la ejecución de los convenios de coordinación fiscal celebrados con la federación, tal como ha quedado vertido en este considerando, resultando necesario en el caso objeto de estudio, la cita del DECRETO 059 publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en la orden de visita domiciliaria controvertida.

En ese tenor, resulta procedente **DEJAR SIN EFECTOS LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA** contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00421/II/2020 de fecha 20 de febrero de 2020.

Lo anterior, acorde a la jurisprudencia por contradicción de tesis aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

**Registro digital:** 160327

**Instancia:** Segunda Sala

**Décima Época**

**Materias(s):** Administrativa

**Tesis:** 2a./J. 174/2011 (9a.)

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 2, página 835

**Tipo:** Jurisprudencia

**COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. INAPLICABILIDAD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

Conforme a los criterios sustentados por este Alto Tribunal, la falta, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite un acto administrativo, incide directamente en su validez, toda vez que esas deficiencias

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1294/XII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2021

RECURRENTE: EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 13 de diciembre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

*impiden que el juzgador pueda pronunciarse respecto a los efectos o consecuencias jurídicas que dicho acto pudiera tener sobre el particular, obligándolo a declarar la nulidad del acto o resolución en su integridad, por lo que la nulidad decretada en esos casos constituye un supuesto en el cual la violación formal cometida no resulta, por regla general, subsanable. Ahora bien, el párrafo segundo, inciso d), del artículo 51 citado, en relación con sus fracciones II y III, dispone que no afectan las defensas del particular ni trascienden al sentido de la resolución impugnada los vicios consistentes en irregularidades en los citatorios, en las notificaciones de requerimientos de solicitudes de datos, informes o documentos, o en los propios requerimientos, siempre y cuando el particular desahogue los mismos, exhibiendo oportunamente la información y documentación solicitados. Sin embargo, debe entenderse que estos supuestos son inaplicables tratándose de la omisión, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de las autoridades administrativas, pues ello constituye un vicio que no es análogo a los referidos supuestos legales, además de que tal disposición no puede interpretarse extensivamente porque atentaría contra el principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta interpretación se confirma con lo establecido en la fracción I del propio artículo 51 que establece como causa de ilegalidad de una resolución administrativa la incompetencia del funcionario que la haya dictado u ordenado, o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución, interpretado armónicamente con el contenido del antepenúltimo párrafo del precepto legal en cuestión, que establece que el Tribunal podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada o para ordenar o tramitar el procedimiento del que derive y la ausencia total de fundamentación o motivación en dicha resolución. Así, al haberse establecido por separado dicha causa de ilegalidad, no puede analizarse a la luz de los supuestos de excepción previstos en el párrafo segundo, inciso d), del referido precepto legal, los cuales constituyen requisitos formales exigidos por las leyes, diversos a la fundamentación de la competencia.*

*Contradicción de tesis 262/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 31 de agosto de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretario: José Alfonso Herrera García.*

*Tesis de jurisprudencia 2a./J. 174/2011 (9a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.*

(ÉNFASIS PROPIO)

Conforme a las consideraciones descritas en líneas precedentes, se determina **FUNDADO** el **AGRAVIO** marcado con el número "1" expuesto por EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V., en lo relativo a la ilegalidad de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DPZN/00421/II/2020 de fecha 20 de febrero de 2020, por haberse omitido la cita del decreto 059 por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 04 de diciembre de 2013.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1294/XII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2021

RECURRENTE: EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 13 de diciembre de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

En vía de consecuencia, se determinan **FUNDADAS** las manifestaciones de la recurrente, relativas a la legalidad del crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0256/V/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, por ser el acto que le dio origen la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00421/II/2020 de fecha 20 de febrero de 2020.

Encontrando aplicación el criterio jurisprudencial, aplicable por analogía, siguiente:

*Registro digital: 252103*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Séptima Época*

*Materias(s): Común*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 121-126, Sexta Parte, página 280*

*Tipo: Jurisprudencia*

**ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.**

*Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Resultando procedente por tales motivos, **DEJAR SIN EFECTOS** la resolución determinante del crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0256/V/2021 de fecha 07 de mayo de 2021.

**TERCERO.** En cuanto a los agravios restantes expuestos por EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V., cabe señalar que al resultar procedente **DEJAR SIN EFECTOS** la resolución impugnada desde la orden de visita domiciliaria, acorde al **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente resolución, luego entonces, deviene **IMPROCEDENTE SU ESTUDIO**, dado que aunque de su examen se concluyan fundados, esta situación **NO MEJORARÍA LO YA ALCANZADO** por la recurrente, al haberse determinado asimismo, **DEJAR SIN EFECTOS** el crédito fiscal recurrido, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de esta resolución.

Es orientador por analogía el criterio jurisprudencial que se transcribe a continuación:

*Registro digital: 179367*

*Instancia: Pleno*

*Novena Época*

*Materias(s): Común*

*Tesis: P/J. 3/2005*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Febrero de 2005, página 5*

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZ5/DCFFRRZ5/1294/XII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2021

RECURRENTE: EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 13 de diciembre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

*Tipo: Jurisprudencia*

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.**

*De acuerdo con la técnica para resolver los juicios de amparo directo del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, con independencia de la materia de que se trate, el estudio de los conceptos de violación que determinen su concesión debe atender al principio de mayor beneficio, pudiéndose omitir el de aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso, inclusive los que se refieren a constitucionalidad de leyes. Por tanto, deberá quedar al prudente arbitrio del órgano de control constitucional determinar la preeminencia en el estudio de los conceptos de violación, atendiendo a la consecuencia que para el quejoso tuviera el que se declararan fundados. Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de amparo se diluciden de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado, afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado inconstitucional.*

*Contradicción de tesis 37/2003-PL. Entre las sustentadas por la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 31 de agosto de 2004. Unanimidad de diez votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy siete de febrero en curso, aprobó, con el número 3/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil cinco.*

(ÉNFASIS PROPIO)

En tal virtud, tratándose de los agravios restantes expuestos por EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V., deberá estarse a lo indicado en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución, determinándose **IMPROCEDENTE SU ESTUDIO**, con sujeción al principio de mayor beneficio antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y no habiendo más cuestiones que dilucidar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es procedente resolver y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTOS LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA** contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00421/II/2020 de fecha 20 de febrero de

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1294/XII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2021

RECURRENTE: EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo: 13 de diciembre de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

2020, emitida a EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V., por los motivos y fundamentos señalados en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución.

**SEGUNDO. SE DEJAN SIN EFECTOS** todos los actos derivados de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00421/II/2020 de fecha 20 de febrero de 2020 descrita en el resolutivo inmediato anterior; en consecuencia, **SE DEJA SIN EFECTOS** la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0256/V/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, a través del cual se determina a cargo de EMPRESAS QUITO, S.A. DE C.V. un crédito fiscal por la cantidad de )

SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 51/100 M.N.), por los motivos y fundamentos señalados en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**CUARTO.** NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpone recurso de revocación. Así lo proveyó y firma:

LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

MTRA. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN

RMNP/RMD/sroc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley dispone. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://informaxqoo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de Internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", o bien en el que se encuentra para su consulta.

Recibi original del presente oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1294/XII/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, con firme autógrafa, el cual consta de 70 fojas útiles (9, bles), siendo los 12, 45 horas del día 24 de enero de 2024.

9@A B58C G) z\* "m+ dcfWc bhYbYfXUhcgdYfgc bUYgWcbWfYbYhgU ]a dcfHrgf) lzbcA VfygftEmZfa U'fL": I B85A 9BHC . 5ft"%" dz ffUz: gY [ i bXc XY "U" 7 cbgHh WcB Dc HwU XY "cg9gfUXcgl b]XcgA YI ]Mubcg/%% XY "U" @m; YbYfU" XY HfUbgdUfYbWU m5WwYgc U "U" bZc:fa UWcB D+ V ]MU/UffH" d fja Yfdz ffUz: ZUWwYcB ± XY "U" @m; YbYfU" XY DfchWwYcB XY 8UhcgdYfgc bUYgYb DcgYgC V ] U Xcg/Uffg" ZUWwYcB J ≠%&- m% + XY "U" @mXY HfUbgdUfYbWU m5WwYgc U "U" bZc:fa UWcB d+ V ]MU dUfU Y "9gfUXc XY E i ]bHbU Fcc/m]bYUa ]YbHcgH] f gja c C WUj c ZUWwYc bYgZbi a YfU Yg%m\* z m≠mE i ]bW U[ f gja c Bc j Ybc XY "cg@bYUa ]YbHcg; YbYfU YgXY 7 UgfZUWwYcB m8YgWUgZUWwYcB XY "U" bZc:fa UWcBzUgWc a c dUfU "U" UVc fUWcB XY j Yfgc bYgd+ V ]WUg'